

Pág. 274 MARTES 15 DE JUNIO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 141

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

87 MIRAFLORES DE LA SIERRA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2008, el Reglamento de Régimen Interior del Hogar Municipal del Jubilado de Miraflores de la Sierra, cuyo texto se transcribe:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL HOGAR MUNICIPAL DEL JUBILADO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del Hogar Municipal de Jubilados de Miraflores de la Sierra.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por Hogar Municipal de Jubilados el Centro Social promovido y organizado por el Excmo. Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra destinado fundamentalmente a promover la convivencia de las personas jubiladas de Miraflores de la Sierra, y el apoyo preventivo de la marginación mediante la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, el ocio y la cultura, y a informar sobre el acceso a los Servicio Sociales y/o Sanitarios.

ARTÍCULO 3º.- FINES

El Hogar tiene como fin promover toda clase de actividades culturales, sociales, recreativas, etc., para la integración, el disfrute y recreo de los Jubilados del Municipio de Miraflores de la Sierra y, en especial, de los miembros de la Asociación Municipal de Jubilados u otras Asociaciones de Jubilados del Municipio que tengan sede social en el Hogar (en adelante, toda referencia a la Asociación de Jubilados existente es aplicable a cualquier otra Asociación de Jubilados que pueda registrarse en el futuro)

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El Hogar del Jubilado establece su domicilio provisional en la Calle Eusebio Guadalix número 66, local especialmente habilitado y cedido por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra para este uso y destino.

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES

Las actividades a desarrollar son las siguientes:

a) Culturales

- a) Visitas a museos, instalaciones oficiales, fábricas, etc.
- Teatro, representaciones artísticas y charlas que interesen o sean propuestas por los asistentes.
- c) Cualquier actividad intelectual y física que pueda aportar bienestar a nuestros jubilados.





B.O.C.M. Núm. 141 MARTES 15 DE JUNIO DE 2010

Pág. 275

b) Recreativas

- a) Excursiones, viajes y vacaciones.
- b) Asistencia a espectáculos y actos deportivos.
- c) Concursos de juegos de mesa
- d) Concursos deportivos apropiados a la condición física de los asistentes.

c) Servicios y relaciones sociales

- a) Servicios de bar, y eventualmente otros como peluguería, podología, etc.
- b) Fiestas sociales.
- c) Intercambio con otros hogares de nuestras actividades y visitas.

ARTÍCULO 6º.- JUEGOS

Están permitidos los siguientes juegos: mus, tute, chinchón, brisca, dominó, ajedrez, etc. y cualquier otro que sirva de entretenimiento a los socios y asistentes. Queda prohibido el juego de dinero con fines lucrativos. El incumplimiento de esta norma será motivo de sanción según la normativa de este Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Los precios que se estipulen como contraprestación por los servicios prestados serán aprobados por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra conforme a la normativa específica que lo regule.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8º.- DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno son La Junta de Gobierno (en adelante Junta), el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta y la Junta Directiva de la Asociación Municipal de Jubilados.

ARTÍCULO 9º.- LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Hogar y responsable de su funcionamiento.

9º.1.- Composición. Nombramiento. Duración de los cargos.

La Junta de Gobierno consta de cinco miembros:

- * El Presidente es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- * El Vicepresidente es el concejal designado por el Alcalde.
- * El Secretario es el Concejal de Asuntos Sociales.
- * Los dos vocales restantes son designados por el Pleno del Ayuntamiento.

También forman parte de la Junta con voz, pero sin voto, representantes de la Asociación de Jubilados, designados por la Asamblea de la Asociación en número de dos por cada Asociación o tres si la Asociación tiene más de 200 socios.

Corresponde a los vocales de la Junta:

- a) Proponer al Presidente los asuntos a incluir en el orden del día de las sesiones.
- b) Prestar apoyo al funcionamiento del Hogar y participar en los debates y votar los acuerdos.

La duración del mandato de esta Junta coincidirá con la duración de la Legislatura.





Pág. 276 MARTES 15 DE JUNIO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 141

9º.2 Reuniones y Convocatoria

Las reuniones de la Junta serán convocadas por el Presidente, cuando se considere procedente. La Junta se reunirá, al menos, una vez al año. El Presidente tiene también la potestad de convocar y presidir reuniones conjuntas de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados. Se considerará quórum válido para tomar acuerdos cuando estén presentes, al menos, tres de los miembros de la Junta.

9º.3 Funciones de la Junta de Gobierno

- 1.- Las funciones básicas de la Junta son:
 - a) Procurar el buen funcionamiento del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada, velando por el desarrollo armonioso de sus actividades.
 - b) Confeccionar y proponer el programa anual de actividades. Los programas se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias y a las instrucciones del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
 - c) Elaborar anualmente un informe sobre la gestión de la Junta.
 - d) Informar los expedientes relativos a distinciones y los de sanciones en los supuestos de faltas graves y muy graves.
 - e) Incoar, tramitar y resolver los expedientes sancionadores en los supuestos de faltas leves.
 - f) Divulgar los medios y prestaciones del Centro.
 - g) Informar sobre las solicitudes de adquisición de condición de socio en los supuestos especiales.
 - h) Estimular la solidaridad entre los socios fomentando la participación en la comunidad.
 - i) Proponer el nombramiento de socio de honor cuando sea procedente.
 - j) Cualquier otra que, en lo sucesivo, pudiera atribuírsele.

ARTÍCULO 10º. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE- FUNCIONES

10º.1.- El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones de la Junta fijando el orden de las mismas. También podrá convocar y presidir reuniones conjuntas de la Junta y de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates.
- c) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Reglamento.
- d) Dirimir los empates con el voto de calidad.

10º.2.- Actuará como Vicepresidente un Concejal en quién delegue el Presidente, que actuará en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.





B.O.C.M. Núm. 141 MARTES 15 DE JUNIO DE 2010

Pág. 27'

ARTICULO 11º.- EL SECRETARIO- FUNCIONES

El cargo de Secretario recaerá en el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios Sociales.

11º.1.-Son funciones del Secretario

- a) Levantar acta de las sesiones, y expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda.
- b) Llevar a cabo las tareas de carácter administrativo que se relacionen con las actividades.
- c) Custodiar los documentos y correspondencia.

11º.2.- Estas funciones se atribuirán, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del secretario titular, al vocal elegido de menos edad, salvo que la Junta hubiere designado a otro vocal.

ARTÍCULO 12º.- ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los organismos responsables de la organización de las actividades son el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno y la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados del Municipio:

CAPITULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASISTENTES AL HOGAR

ARTÍCULO 13º.- DEBERES DE LOS ASISTENTES AL HOGAR

Los asistentes al Hogar tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines del Hogar y colaborar en la consecución de los mismos.
- b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Hogar.

ARTÍCULO 14º.- NORMAS DE CONVIVENCIA. LOS ASISTENTES AL HOGAR DEBEN GUARDAR LAS SIGUIENTES NORMAS DE CONVIVENCIA

- a) Respeto riguroso a todo el personal trabajador del Hogar, así como a los miembros de la Junta de Gobierno y de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados, socios y visitantes en general.
- b) Deben comportarse con plena corrección hacia los demás socios, sin molestarles o herirles con palabras, gestos o acciones de mal gusto o de cualquier otra forma
- c) Los asistentes usarán dentro del centro ropa de calle en condiciones adecuadas de corrección y limpieza.
- d) Mantendrán en todo momento la debida higiene personal.
- e) Los asistentes y visitantes han de utilizar y cuidar adecuadamente todo tipo de instalaciones y medios del Hogar, incluso las más pequeñas como: papeleras, sillas, mobiliario de cualquier clase, material de juegos.
- f) El Hogar es para utilización común, por ello no están permitido hacer reservas para uso propio.
- g) Los bienes de equipo, calefacción, TV o similares no serán manipulados por ningún asistente o persona que no esté autorizado por la Junta o por la Junta Directiva de la Asociación.
- h) La Junta de Gobierno y la Junta Directiva de la Asociación de Jubilados asignarán los espacios para las diversas actividades que se programen en beneficio de las finalidades que persigue el Hogar.





Pág. 278 MARTES 15 DE JUNIO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 141

- No está permitido introducir o sacar del recinto habilitado para comedor comida, bebida ni utensilios (platos, vasos, etc.). No está permitido consumir alimentos o bebidas fuera del recinto, excepto durante los actos organizados o autorizados por los Órganos de Gobierno.
- j) La custodia de los abrigos, bolsos, paraguas y demás efectos personales corresponde a sus propietarios, que procurarán depositarlos en lugares donde no molesten a otros asistentes.
- k) No se podrán introducir ni depositar maletas, bolsos u otros bultos no relacionados con las actividades que el usuario vaya a realizar en el Hogar.
- Los asistentes están obligados a observar y cumplir dentro del Hogar las normas de conducta establecidas y las que puedan anunciarse por escrito.
- m) La Junta de Gobierno podrá prohibir que se despachen bebidas alcohólicas a los menores y a asistentes o visitantes que den muestras de embriaguez o vayan en contra de las legislaciones establecidas.
- n) Ningún asistentes o visitante podrá introducir en el Hogar animales,salvo perros guía al servicio de los invidentes.
- está terminantemente prohibido entrar o permanecer en el Hogar con objetos contundentes, armas o similares.
- p) Ningún asistente debe tomarse la justicia por su mano dentro del Hogar.

Cualquier incidente deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General, que tratará de resolverlo o lo trasladará a la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESCURSIONES

ARTÍCULO 15º. Los servicios instalados en el Hogar y las actividades organizadas por los Organismos responsables pueden ser utilizados por todos los miembros de la Asociación de Jubilados, por cualquier jubilado del municipio y por los socios que pertenezcan a otro Hogar del Pensionista (previa presentación del carné correspondiente) y durante su estancia en nuestra Villa. Los servicios del bar y comedor pueden ser utilizados por cualquier invitado, no socio, siempre que esté acompañado por un socio del Hogar o por pensionistas del Municipio no socios.

En conformidad con la legislación vigente, solo se autoriza la entrada a menores cuando estén acompañados por algún familiar.

ARTÍCULO 16º.- Preferencia de los jubilados socios o empadronados.

En determinadas actividades organizadas por el Ayuntamiento o por la Junta de Gobierno pueden tener preferencia los jubilados empadronados y en las actividades organizadas por una Asociación de Jubilados pueden tener preferencia los socios o empadronados en el municipio

ARTÍCULO 17º.- Todos los socios e invitados nos sentimos obligados a mantener y conservar en buen uso los enseres y locales de nuestro Hogar. Debemos mantener una convivencia fraternal sin discriminación entre los socios e invitados y una conducta que no contradiga las más elementales normas de civismo, sujetándonos en todo momento a las normas establecidas en este Reglamento y Leyes vigentes al respecto.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 18º.- La aplicación, por incumplimiento, de las normas establecidas en el artículo anterior da lugar a faltas que se clasifican en leves, graves y muy graves:

Faltas leves: Son faltas leves las siguientes:

 a) Las faltas de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno, a los socios y al personal empleado





B.O.C.M. Núm. 141 MARTES 15 DE JUNIO DE 2010

Pág. 27

- b) Promover y participar en altercados, peleas, o riñas de cualquier tipo.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones del Hogar provocando daños en su locales o perturbando cualquier actividad propia del mismo.

Faltas graves. Son faltas graves las siguientes:

- a) La acumulación de tres o más faltas leves.
- b) Censurar intencionadamente y sin causa justificada el desarrollo de cualquier acto cultural, recreativo o excursión organizada por el Hogar.
- c) Realizar intencionadamente y sin causa justificada actos perjudiciales para la buena reputación del Hogar.
- d) Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.

Faltas muy graves. Son falta muy graves las siguientes:

- a) La acumulación de tres o más faltas graves.
- b) La agresión física o males tratos a los miembros de la Junta de Tutela y Control Municipal, socios o empleados.
- c) La sustracción de cualquier clase de objetos o pertenencias del Hogar.
- d) La embriaguez habitual.
- e) Falsear informaciones o aportar datos inexactos para obtener cualquier tipo de beneficio.

PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19º.- Las faltan prescriben en los plazos siguientes:

- a) Las faltas leves al mes de su notificación
- b) Las faltas graves al año
- c) Las falta muy graves a los dos años.

SANCIONES: TIPOS Y ORGANISMO SANCIONADOR

ARTÍCULO 20º.- TIPO DE SANCIONES

Sin perjuicio de las responsabilidades judiciales, que puedan ser aplicadas, los responsables de las faltas pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito con constancia en el libro de actas de la Junta de Gobierno y suspensión de los derechos de socio por un período no superior a un mes.
- b) Por faltas graves: Suspensión de los derechos de socio por un período comprendido entre uno y seis meses.
- c) Por faltas muy graves. Suspensión de los derechos de socio por un período comprendido entre seis meses y dos años o expulsión definitiva.

ARTÍCULO 21º.- ORGANISMO SANCIONADOR

Las faltas serán sancionadas y resueltas por la Junta de Gobierno. Los expedientes por faltas graves y muy graves quedarán registrados en libro de actas y su procedimiento no durará más de 45 días. El instructor de dicho procedimiento será el Secretario de la Junta de Gobierno y deben quedar reflejados los motivos fundamentales de la sanción. Los afectados serán escuchados y pueden presentar pliegos de descargo en un plazo de 10 días. Si en ese plazo no se presenta ninguna reclamación, la sanción se considerará de obligado cumplimiento y se comunicará por escrito al interesado. La resolución mencionada no es recurrible quedando constancia en el libro de actas.





Pág. 280 MARTES 15 DE JUNIO DE 2010 B.O.C.M. Núm. 141

ARTÍCULO 22º.- Las sanciones establecidas en el artículo 22 del presente Reglamento se resolverán con independencia de las responsabilidades de carácter civil o penal contempladas en la Legislación vigente en el día de autos.

ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y demás normas de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Se faculta al Alcalde-Presidente para que adopte cuantas medidas sean necesarias en orden a la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acuerdo, que pone fín a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente.

En Miraflores de la Sierra, a 20 de mayo de 2010.—El alcalde, Pablo Altozano Soler. (03/21.597/10)